

PAQUETE No. 25
CUADRO PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCESION AEROPUERTOS SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA

A. PLIEGO DE CONDICIONES

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
	<p>JUAN EMILIO POSADA STRATIS L.T.D.A.</p> <p>Respetados Señores:</p> <p>Atentamente me dirijo a usted, con fundamento en el ordinal 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con el numeral 2.4.2, Preguntas por parte de los Interesados, del Capítulo 2, Proceso de Licitación y Contratación del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 5000103 de 2005, Juan Emilio Posada, quien obra en nombre y representación de Stratis Ltda., en su calidad de comprador de Pliego de Condiciones de la Licitación de la referencia, se permite formular las siguientes observaciones y preguntas sobre los pliegos de condiciones.</p> <p>1. En relación con la sección 4.3.2.2 y en particular con la modificación introducida mediante Adendo 3 se estableció que para la acreditación de experiencia en construcción de obras se deberá acreditar que: "... ha</p>	<p>1. Su entendimiento es correcto, suponiendo que</p>

facturado por lo menos el equivalente a Cuarenta y Dos Mil (42.000) salarios mínimos legales mensuales a la fecha de apertura de la licitación por concepto de ejecución de un solo contrato, mediante documento expedido por el contratante, autoridad correspondiente o mediante la presentación de las facturas comerciales correspondientes a dicho proyecto, con anterioridad a la fecha de la presentación de la propuesta.”

A modo de ejemplo, la aplicación del mecanismo de comparación adoptado sería:

Si se cuenta con dos facturas por valor de \$10.000.000.000 cada una con fecha de los años 2004 y 2005, cuando el SMLV era de \$358.000 pesos y \$381.500 pesos respectivamente, el cálculo sería el siguiente:

$$10.000.000.000 \div 381.500 = 26.212 \text{ SMLM}$$

$$10.000.000.000 \div 358.000 = 27.933 \text{ SMLV}$$

Para un total de 54.145 SMLV

Con lo cual una experiencia con dicha facturación sería admisible a la luz de los Pliegos de Condiciones. Favor confirmar nuestro entendimiento o, en caso contrario, efectuar las modificaciones que correspondan en el Pliego de Condiciones, con el fin de asegurar que los 42.000 SMLV se refieren a la fecha de la facturación correspondiente.

en su ejemplo, las dos facturas corresponden a un mismo contrato y que efectivamente en su totalidad superan los 42.000 SMLM, se podrá hablar de que la propuesta es elegible en los términos del numeral 4.3.2 del Pliego de Condiciones.

Por otro lado, debe quedar claro que para la acreditación de la experiencia en construcción de obras, se debe tener en cuenta los siguientes elementos:

- i. Periodo: entre el 1 de enero de 1995 a la fecha de apertura de la presente licitación.
- ii. Haber facturado solo, como integrante de un consorcio, unión temporal o sociedad.
- iii. Valor: 42.000 SMLM.
- iv. Acreditación: documento expedido por autoridad competente, contratante o facturas comerciales correspondientes.

Los anteriores elementos deberán estar contemplados en su totalidad para acreditar dicha experiencia.

2. En lo que se refiere a Experiencia en Construcción de Obras, solicitamos modificar el Pliego de Condiciones en los siguientes sentidos:

a) Se contemple la posibilidad en la cual un constructor, que tenga la capacidad de ejecución que se exige en el Pliego, sea el propietario del Proyecto que se pretenda acreditar, y por lo tanto, el valor correspondiente pueda ser acreditado mediante certificación suscrita por el representante legal de dicho constructor propietario del proyecto, y el revisor fiscal o contador público, según corresponda, con base en la información que se refleje en sus estados financieros. Esto, con el fin de garantizar el principio constitucional y legal de igualdad de proponentes, ya que la actual redacción del Pliego parte de la base de que quien vaya acreditar la experiencia haya actuado únicamente como contratista, o subcontratante o subcontratista, dejando de lado el evento aquí descrito, en el que el dueño del proyecto sea el que directamente se encargue, y efectivamente adelante, la construcción de la totalidad o parte del mismo, o incluso que una parte de un mismo proyecto sea adelantada directamente en dicha calidad de propietario constructor y otra como subcontratante o subcontratista. Es de recalcar que en un proyecto de esta magnitud la presentación de cada una de las facturas que soporte el desarrollo de un proyecto resulta bastante engorrosa.

2. Respondemos frente a cada inquietud formulada:

a) El numeral 4.3.2.3 del Pliego de Condiciones es claro al establecer “ha construido”.

Lo anterior, en razón que quien acredita la experiencia en construcción, debió haber ejecutado la obra, es decir, haber sido el constructor, ya que para acreditar la experiencia no basta con tener la capacidad, por lo que el dueño del Proyecto no podrá acreditar la experiencia salvo que la acredite como constructor de su propia obra.

Así mismo, el interesado debe tener presente que los requisitos expuestos para la acreditación de la experiencia en construcción de pavimentos flexible, responde a las necesidades del Proyecto, especialmente a la ejecución de las actividades del

Plan de Inversión y Modernización, al que está obligado el adjudicatario de la presente Licitación Pública

Por otro lado, en respuesta al paquete No. Pregunta 10 se hizo alusión al principio de igualdad en los siguientes términos: *“el principio de igualdad es uno de los principios aplicables al proceso de contratación contemplado en la Constitución Política artículo 209 “La función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”; por su parte, el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, reitera que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán en arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)”, y de igual forma el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y celeridad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. (...)”.*

La Aerocivil, en su calidad de entidad contratante, cumplió y está cumpliendo con su deber legal y constitucional de garantizar el derecho de igualdad, al elaborar los pliegos de condiciones en

<p>b) Concordante con la solicitud anterior, y en la búsqueda de reglas claras que propendan por la pluralidad de oferentes, consideramos necesario que en el Pliego de Condiciones se haga referencia a un solo proyecto en lugar de un solo contrato, ya que podría darse el caso de que para el adelanto de un proyecto del tipo de los exigidos por el Pliego, se celebren varios contratos para su ejecución, tratándose siempre de la misma obra</p> <p>3. De manera alternativa al punto anterior, se solicita adoptar un indicador de capacidad de ejecución en términos de metros cuadrados en un proyecto. Este indicador o parámetro objetivo de medición permite acreditar la experiencia de un constructor sin necesidad de acudir exclusivamente a la facturación, en especial dada la particularidad del caso en cuestión, es decir, un constructor que tenga la capacidad de ejecución que se exige en el Pliego, que sea el propietario del proyecto que se pretende acreditar. Para tal fin se propone fijar, por ejemplo un área mínima de 20.000 m2, que bajo el supuesto de</p>	<p><i>observancia de las disposiciones legales para tal fin.</i></p> <p><i>En concordancia con lo anterior, en sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, No. 12037 del 19 de julio de 2001, se estableció que el principio de igual <u>“se garantiza, cuando desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas”.</u></i></p> <p><i>El principio de igualdad se concreta, en dos aspectos: en primer lugar, en la elaboración de los pliegos de condiciones (reglas claras y objetivas); y en segundo lugar, respetando el principio de que todos los licitadores u oferentes en pie de igualdad.</i></p> <p>b) Teniendo en cuenta la respuesta a su inquietud No. 1, para acreditar la experiencia en construcción de obras, se necesita de UN SOLO CONTRATO, que cumpla con las características expuestas en el numeral 4.3.2.2, literales i, ii, iii y iv del Pliego.</p> <p>Teniendo en cuenta las necesidades y actividades a ejecutar durante la concesión, es necesario que los proponentes cuenten con la experiencia</p>
--	---

<p>un costo medio por metro cuadrado de un millón de pesos, sería equivalente al requisito que consagraba inicialmente el Pliego de haber facturado por lo menos 20 mil millones de pesos. Esta propuesta permitiría acreditar la experiencia mediante documentos confiables (de uso común y amparado por normas), objetivos y verificables como son por ejemplo las licencias de construcción y los reglamentos de copropiedad. Esta solicitud se plantea invocando el principio de objetividad consagrado en el Estatuto de Contratación Pública.</p>	<p>exigida, en los términos expuestos en el Pliego de Condiciones.</p> <p>Por lo anterior no se acepta su solicitud.</p> <p>3. Partimos de la solicitud del proponente quien expresa, la posibilidad de utilizar un indicador para determinar la capacidad de ejecución, no definido en la solicitud, que multiplicada por un supuesto de un costo medio por metro cuadrado de un millón de pesos daría como resultado la experiencia solicitada.</p> <p>El término "Indicador" en el lenguaje común, se refiere a relaciones de datos esencialmente cuantitativos, que nos permite observar como se encuentran las cosas en relación con algún aspecto que interesa conocer.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los Indicadores pueden ser contruidos a partir de medidas, números, hechos, opiniones o percepciones que señalen condiciones o situaciones y que no determinan la prueba de hecho buscado en la licitación cual es demostrar la experiencia en la ejecución.</p> <p>Por otro lado, la utilización de un supuesto de costo medio por metro cuadrado, incorpora dentro de la evaluación de la experiencia, variables en el valor de la construcción, como son ubicación, acabados, tipo de estructura, que dan como</p>
---	---

4. Toda vez que en el Pliego se exige claramente que el patrimonio se determine con base en cifras reflejadas en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2005, solicitamos eliminar el requisito descrito en el penúltimo párrafo del numeral 4.2.2.1, ya que el mismo equivaldría a efectuar un cierre intermedio o con fines especiales de los estados financieros, situación que se sale de las exigencias legales en lo que a preparación de estados financieros se refiere y que además no concuerda con el principio de igualdad y objetividad, ya que no es claro el

resultado un valor estimado de metro cuadrado diferente dependiendo de quien realice la evaluación, lo que llevaría a un parámetro subjetivo y no objetivo como el interesado propone.

Así mismo, la experiencia solicitada busca la evidencia documentada de un hecho, en este caso la ejecución de la obra con las características especificadas, mediante la facturación que ha sido establecido como parámetro objetivo de medición.

En cuanto a la presentación de la licencia de construcción, el Decreto 1052 del 10 de junio de 1998 reglamenta las disposiciones referentes a licencias de construcción y urbanismo, al ejercicio de la curaduría urbana a las sanciones urbanísticas. Por lo tanto, es la norma actualmente vigente que regula lo atinente a las licencias de urbanismo y construcción, la cual, en su parte pertinente, reza:

"Artículo 4. Licencia de construcción y sus modalidades. Se entiende por licencia de construcción la autorización para desarrollar un predio con construcciones, cualquiera que ellas sean, acordes con el plan de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas del municipio o distrito. Son modalidades de la licencia de construcción las autorizaciones para ampliar, adecuar, modificar, cerrar y demoler

propósito con el cual se hace este requerimiento ni la manera como dicha información será utilizada por la entidad contratante, en especial, considerando que se han definido como parámetros objetivos de comparación de la capacidad financiera de los proponentes, los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2005.

5. Insistimos en la solicitud planteada en comunicación enviada a AEROCIVIL con fecha de 12 de julio en relación con la acreditación de la experiencia en Construcción de Obras. Interpretamos de las secciones 4.3.1.2 y 4.3.2.2 de los pliegos que es deseo de la AEROCIVIL contar con proponentes que demuestren la capacidad de ejecución de obras con las características allí especificadas, incluido el monto de las mismas. Ello no significa que quien acredita la experiencia haya facturado directamente 20 mil millones de pesos, sino que ha debido ejecutar obras por un valor igual o superior. Favor confirmar si nuestra interpretación es correcta y, en ese sentido, solicitamos sea eliminada de los pliegos, sección 4.3.2.2 (página 54) y Pro forma 4.2, la expresión “ha facturado” en virtud a que su interpretación puede descalificar la experiencia, a nuestro modo de ver válida, de empresas que han ejecutado obras incluso por valores muy superiores pero por modalidades contractuales como la administración delegada.

6. De manera alternativa al punto anterior, solicitamos incluir como opción para acreditar la experiencia en

construcciones”.

La autorización que define el artículo no evidencia la ejecución de la construcción sino el permiso para adelantarla.

De lo anterior se puede concluir que los indicadores de capacidad de ejecución no son parámetros objetivos de medición y que las licencias de construcción no son un mecanismo idóneo para acreditar la experiencia, razón por la cual su solicitud no será acogida.

4. Es claro que la los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2005, están determinados como parámetros objetivos de selección, pero debe tenerse en cuenta que para la Entidad contratante es de suma importancia conocer cualquier cambio adverso que los estados financieros de los proponentes hayan sufrido hasta el cierre de la presente Licitación Pública, más aún, cuando los estados financieros aportados son de diciembre del 2005 y ya han transcurrido más de ocho meses desde aquel corte.

Construcción de Obras, la facturación de honorarios por administración delegada por un valor que establezca la entidad como razonable y "equivalente" a la ejecución de obras por 20 mil millones de pesos. A modo de sugerencia, creemos que dicho valor equivalente puede ser del orden del 5% de la ejecución o valor de las obras.

5. Su entendimiento es correcto, ya que se debe partir de que el término "ha facturado" debe ser entendido como "haber ejecutado", es decir, "ha facturado" no hace referencia al término factura como tal; de igual forma se puede hacer referencia al valor del contrato cuando se habla de "ha facturado".

En conclusión de lo anterior, quien acredita la experiencia en Construcción de Obras, ha debido ejecutar un contrato, cuyo valor haya sido el equivalente a 42.000 SMLM.

Por otro lado, debe precisarse que los 20 Mil Millones de Pesos, fueron modificados mediante Adendo No. 3, por 42.000 salarios mínimos legales mensuales.

6. La Aerocivil ha considerado viable permitir la acreditación de construcción de obras mediante

		<p>la modalidad de Administración Delegada, mediante certificado expedido por persona o autoridad competente, que acredite la ejecución de la obra por un valor equivalente a 42.000 SMLMV.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el Pliego de Condiciones, no se está exigiendo una modalidad de contratación específica para acreditar la experiencia en construcción de obras, el Proponente solo debe cumplir con los requisitos mínimos señalados en el numeral 4.3.2.2:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Ejecución de un solo contrato▪ Periodo: 1 de enero de 1995 a fecha de apertura de la presente licitación.▪ Como integrante de: un Consorcio, una Unión Temporal o una Sociedad.▪ Valor: 42.000 SMLMV <p>Por otro lado, es importante aclarar que el Pliego de Condiciones solo está exigiendo la “ejecución de un contrato por un equivalente de (...)”, es decir, no está señalando la modalidad en la que se debió ejecutar el contrato, así como tampoco limita la acreditación de la modalidad de pago.</p> <p>Lo anterior, en concordancia con lo contemplado en la Ley 80 de 1993, artículo 32:</p>
--	--	---

		<p>1. Contrato de Obra <i>“Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, <u>cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago</u>”.</i></p> <p>Por último, cabe aclarar que mediante Adendo No. 3, los 20 Mil Millones, fueron modificados a 42.000 SMLMV.</p>
--	--	--